

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 22 de junio de 2021.

Ejecutivo con garantía real

Radicación No. 2019-00283

Auto No. 1413

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fl. 133) se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3o del artículo 468 del Código General del Proceso, y por ello se:

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y posterior remate del bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada, por tanto, se fija como agencias en derecho la suma de \$6.000.000, para que sean liquidadas a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

553d913fcc91db8be8021c8088a1c8ba31579a87baaeaed4f978c3e1b50a1cd7

Documento generado en 22/06/2021 11:38:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>